



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 063-2014-PD-OSITRAN

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 1338-14-GAF-OSITRAN que adjunta el Informe N° 114-2014-LOGISTICA-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 086-14-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 230-2014-GG/ODIS-OSITRAN del 1 de julio de 2014, la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas - ODIS remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas los Términos de Referencia para la Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN.

Que, con fecha 18 de julio de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas elaboró el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado – EPOM N° 058-14-LOG-GAF-OSITRAN para la Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN;

Que, mediante el Memorando N° 973-14-GAF-OSITRAN, de fecha 18 de julio de 2014, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección ADS N° 010-2014-OSITRAN: “Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN”;

Que, mediante Nota N° 001-2014-OSITRAN-ADS N° 010-2014-OSITRAN, de fecha 15 de agosto de 2014, el Comité Especial elevó a la Gerencia de Administración y Finanzas, el proyecto de Bases Administrativas del referido proceso para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1117-2014-GAF-OSITRAN, de fecha 15 de agosto de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADS N° 010-2014-OSITRAN: “Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN”;

Que, con fecha 15 de agosto de 2014, se publicó en el SEACE la convocatoria al Proceso de Selección ADS N° 010-2014-OSITRAN: “Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN”;

Que, el 04 de setiembre de 2014, el Comité Especial Permanente a cargo de los procesos de selección de la Oficina Institucional y de Sistemas – ODIS, otorgó la buena pro del proceso de selección ADS N° 010-2014-OSITRAN: “Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN” al postor REDES Y SERVICIOS S.A.C. por un monto ascendente a S/.55,080.75 (Cincuenta y Cinco Mil Ochenta y 75/100 Nuevos Soles);



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 1 de 6





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Escrito s/n presentado con fecha 11 de setiembre de 2014, la empresa THINK NETWORKS PERU S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro otorgado a favor de la empresa REDES Y SERVICIOS S.A.C. en la ADS N° 010-2014-OSITRAN, solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa REDES Y SERVICIOS S.A.C. o, en su defecto, se descalifique su propuesta técnica por no cumplir con las Bases del proceso de selección así como los requisitos técnicos mínimos (TDR) o en su caso se reduzca el puntaje obtenido;

Que, mediante Escrito s/n presentado con fecha 15 de setiembre de 2014, la empresa THINK NETWORKS PERU S.A.C. presentó la garantía por interposición de recurso de apelación por el monto de S/.3,004.71 (Tres Mil Cuatro y 71/100 Nuevos Soles) equivalente al 3% del valor referencial;

Que mediante Escrito s/n presentado el 16 de setiembre de 2014, la empresa REDES Y SERVICIOS S.A.C. se apersonó como tercero administrado e indicó que el recurso de apelación presentado por THINK NETWORKS PERU S.A.C. no ha cumplido con adjuntar la garantía por interposición de recurso de apelación, lo que constituye un requisito de admisibilidad;

Que mediante Oficio N° 422-14-GG-OSITRAN notificado el 17 de setiembre de 2014, la Gerencia General corrió traslado a la empresa THINK NETWORKS PERU S.A.C. del escrito presentado por REDES Y SERVICIOS S.A.C.;

Que, mediante Escrito s/n presentado con fecha 18 de setiembre de 2014, la empresa THINK NETWORKS PERU S.A.C. dio respuesta al Oficio N° 422-14-GAF-OSITRAN, indicando que mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2014, había cumplido con presentar la garantía por interposición de recurso de apelación por el monto de S/.3,004.71 equivalente al 3% del valor referencial;

Que, con Oficio N° 393-14-GG-OSITRAN, notificado con fecha 15 de setiembre de 2014, la Gerencia General corrió traslado del recurso de apelación al postor adjudicatario de la buena pro;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 18 de setiembre de 2014, la empresa REDES Y SERVICIOS S.A.C., absolvió el traslado respectivo;

Que, mediante Oficio N° 433-14-GG-OSITRAN del 22 de setiembre de 2014, se citó a la empresa REDES y SERVICIOS S.A.C. a efectos que participe en el Informe Oral solicitado por la empresa apelante;

Que, mediante Oficio N° 434-14-GG-OSITRAN del 22 de setiembre de 2014, se citó a la empresa THINK NETWORK S.A.C. a efectos que haga uso de la palabra de acuerdo a lo solicitado;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2014, las empresas REDES Y SERVICIOS S.A.C. y THINK NETWORK S.A.C. hicieron uso de la palabra ante la Gerencia General de OSITRAN;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Memorando N° 1338-14-GAF-OSITRAN de fecha 24 de setiembre de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 114-2014-LOGISTICA-OSITRAN de fecha 23 de setiembre de 2014, mediante el cual el Supervisor I de Logística y Compras (e) informó que el proceso de selección de la ADS N° 010-2014-OSITRAN contiene un vicio de nulidad, en tanto que, si bien se aprecia que en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM N° 058-14-LOG-GAF-OSITRAN se cumplió con individualizar la prestación principal de la prestación accesoria, sin embargo, de una lectura de las Bases del proceso de selección (Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-OSITRAN), se evidencia que el valor referencial fue consignado en su totalidad, es decir, no se individualizaron los montos correspondientes a la prestación principal y a la prestación accesoria, y no se solicitó como requisito para la suscripción del contrato, la garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, conforme lo señalado en la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento) establece que *“en las contrataciones de bienes, servicios o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorgará una garantía adicional por este concepto, la misma que se renovará periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso. El OSCE mediante Directiva establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía”*;

Que, mediante Resolución N° 357-2009-OSCE/PRE se aprobó la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD, sobre los Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral V.2 de la Directiva señala que, las prestaciones principales constituyen la esencia de la contratación realizada por la Entidad, mientras que las prestaciones accesorias están vinculadas al objeto del contrato y existen en función de la prestación principal coadyuvando a que ésta se viabilice, es decir, que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad;

Que, de la revisión de los Términos de Referencia remitidos a la Gerencia de Administración y Finanzas por la ODIS, con relación al proceso de selección materia del presente informe, se verifica que se solicitó la Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN y, adicionalmente, la contratación de las prestaciones accesorias de servicio de instalación, configuración y soporte técnico;

Que, el numeral VI.2. de la Directiva establece que el valor referencial del proceso deberá incluir todos los costos que incidan tanto en la prestación principal como en la prestación accesoria, incluyendo los costos de financiamiento por la obtención de las garantías de fiel cumplimiento por el total de las prestaciones comprendidas en el objeto de la convocatoria;

Que, en este sentido, el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado – EPOM N° 058-14-LOG-GAF-OSITRAN indicó que el valor referencial era por un monto ascendente a





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

S/.100,157.00 (Cien Mil Ciento Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) cuyo detalle es el siguiente:

Nº	Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN	Fuente 1
1	Precio Adquisición Principal	88,468.00
2	Precio Adquisición Accesoría (Soporte Técnico, Instalación y Configuración)	11,689.00
Precio Total		S/. 100,157.00

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral V.1 de la Directiva, en el caso de contratación de bienes, servicios o de obras que conllevan la ejecución de una o más prestaciones accesorias, como mantenimiento, reparación o actividades afines, la Entidad exigirá al ganador de la buena pro que otorgue, adicionalmente a la garantía de fiel cumplimiento por la(s) prestación(es) principal(es), otra destinada a cautelar el fiel cumplimiento de la(s) prestación(es) accesorias;

Que, el numeral VI.3 de la Directiva indica además que, para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que, tanto en las Bases del proceso como en cada propuesta económica se haya individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es) principal(es) y a la(s) prestación(es) accesorias;

Que, conforme al numeral VI.5. de la Directiva, el postor de la buena pro deberá otorgar la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, como requisito para la suscripción del contrato respectivo, por una suma equivalente al 10% del valor total de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta. El numeral V.3 establece, además, que la prestación accesorias no constituye una relación obligatoria única, junto con la principal, siendo que para su formalización se requiere la suscripción de contratos específicos;

Que, de la revisión de las Bases se aprecia que en las mismas, no se ha individualizado los montos correspondientes a las prestaciones principales y las prestaciones accesorias en tanto que el valor referencia fue consignado en su totalidad. Asimismo, tampoco se ha requerido la garantía destinada a cautelar el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias, por lo que se han inobservado las normas legales vigentes al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado, a través del Informe N° 086-14-GAJ-OSITRAN, que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-OSITRAN, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Convocatoria, a fin que las Bases Administrativas sean reformuladas de conformidad con lo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

dispuesto por el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD, previa verificación del Estudio de Mercado correspondiente;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; precisando que, en el acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad del proceso, deberá establecerse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, con relación al recurso de apelación presentado, carece de objeto pronunciarse sobre el mismo en tanto que se ha producido la sustracción de la materia, puesto que, conforme a lo expuesto en el presente informe, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-OSITRAN: "Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN";

Que, según lo dispuesto por el artículo 125° del Reglamento, cuando se declare la nulidad sin haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se procederá a devolver la garantía al impugnante, en un plazo de quince (15) días hábiles de solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-OSITRAN "Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN", retro trayéndose el proceso de selección a la etapa de convocatoria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial, a fin de continuar con el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-OSITRAN "Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN".

Artículo 3.- Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la empresa THINK NETWORKS PERU S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-OSITRAN "Adquisición de Equipo de Seguridad Perimetral para la Red de Datos de OSITRAN", al haberse declarado la nulidad de oficio del citado proceso de selección.

Artículo 4.- Disponer la devolución de la garantía por interposición de recurso de apelación efectuado por THINK NETWORKS PERU S.A.C.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia General lleve a cabo las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que corresponda.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 5 de 6





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta Ejecutiva



Reg. Sal. 34036



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 6 de 6

